

RESOLUCIÓN No. 12322 DE 2023

(29 de septiembre)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de BUCARAMANGA del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.1.3. Mediante Auto de 13 de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de Santander, y ordenó la práctica de pruebas.

1.1.4. Mediante las Resoluciones 5865 y 8792 del 02 de agosto y 08 septiembre de 2023 respectivamente, se dejó sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de BUCARAMANGA del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

1.1.5. Mediante el Auto del 08 de septiembre de 2023 se ordenó decretar pruebas y se nombró una comisión instructora dentro de la investigación administrativa, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de BUCARAMANGA - Departamento de **SANTANDER**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo."

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral."

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción."

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991."

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

"ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate."

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

"ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional,

²*"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*

³*"Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral"*

⁴*"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"*

⁵*"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.1.7. Mediante Auto de 08 de septiembre de 2023 se decretaron pruebas y se nombró una comisión instructora dentro de la investigación administrativa, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de BUCARAMANGA del Departamento de **SANTANDER**, con el fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas por la Constitución Política y la Ley al Consejo Nacional Electoral, en especial, el de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías en el territorio Nacional y determinar la existencia de posible trashumancia en el municipio de BUCARAMANGA del Departamento de Santander.

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*

d) Datos históricos del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y*

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.

3. ACERVO PROBATORIO

Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas se ordenó, mediante el auto de 08 de septiembre de 2023, conformar una comisión instructora para que visitara el Municipio de BUCARAMANGA del Departamento de SANTANDER, entre los días 19 y 23 de septiembre de 2023.

De las visitas realizadas a los municipios anteriormente mencionados se logró establecer que los siguientes ciudadanos no lograron comprobar su arraigo electoral:

#	TD	NUIP	NOMBRE	APELLIDO	CODDIVIPOLE
1	CC	3133646	DANY ARMANDO	GAVIRIA GARCIA	270011306
2	CC	7570932	JOHN JAIRO	SOLANO ARCINIEGAS	270011102
3	CC	9099682	GEOVANNY	CANTILLO GARCIA	270010303
4	CC	13511738	EDIZON	CONTRERAS MORENO	270010303
5	CC	13514232	WILMAR	GONZALEZ PEDRAZA	270011901
6	CC	13539623	FLORENTINO	CHACON CHAVARRO	270011601
7	CC	13563401	REINEL	VILLAMIZAR RODRIGUEZ	270010404
8	CC	13720713	JOSE ALEXANDER	DUARTE JEREZ	270010602
9	CC	13723848	NEPO	BOHORQUEZ GONZALEZ	270011401
10	CC	13741150	HORACIO DAVID	GARCIA CELIS	270010107
11	CC	13873609	ALFREDO	ARGUELLO CRUZ	270011104
12	CC	18494402	JOHN FABER	CEDEÑO ROJAS	270010301
13	CC	37725070	MARIA ANDREA	FIALLO MORENO	270011306
14	CC	63274784	NELLY	MEZA MORALES	270011404
15	CC	63359064	OLGA LUCIA	CAMARGO REY	270010302
16	CC	63533483	EDNA CLARISSA	VALDERRAMA JAIMES	270010302
17	CC	79539462	PEDRO JULIO	RINCON VALDERRAMA	270011306
18	CC	88160410	CARLOS ARTURO	SANCHEZ CAÑAS	270010302
19	CC	88208824	ROBERTO	LAGOS ANAYA	270010302
20	CC	91071843	LUIS FRANCISCO	PICO DIAZ	270010101
21	CC	91112896	CESAR AUGUSTO	VEGA HERNANDEZ	270011301
22	CC	91184860	LUIS AURELIO	MOGOLLON GUERRERO	270019905
23	CC	91216687	JAIME ALBERTO	MORA PEREZ	270011307
24	CC	91264254	EDWIN ALFONSO	VILLALOBOS MARTINEZ	270010105
25	CC	91288770	OSCAR MAURICIO	TARAZONA GONZALEZ	270010803
26	CC	91468523	ROBINSON	PACHECO SIERRA	270010601
27	CC	91487087	ANGEL DARIO DE JESUS	RUEDA QUINTERO	270011401
28	CC	91496590	ROMAN HERNEY	PRADO AMAYA	270011703
29	CC	91511210	LUIS REINALDO	ALFONSO ROMERO	270010302
30	CC	91512813	EDERSON	ORDUZ URIBE	270011901
31	CC	91514693	KELVIN JOSE	JAIMES GONZALEZ	270011401
32	CC	91515432	NILSON SAUL	JAIMES BARCENAS	270011501
33	CC	91522846	ELIBER ALFREDO	SANCHEZ LEAL	270010405

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de Bucaramanga del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

34	CC	1001886889	IVAN ANDRES	GOMEZ ARAQUE	270010107
35	CC	1003003203	MIGUEL JOSE	VARGAS MARTINEZ	270011306
36	CC	1005105724	ANDRES FABIAN	VARGAS SANMIGUEL	270010601
37	CC	1005107452	BRANDON ALBERTO	LOPEZ JOYA	270010301
38	CC	1005108372	MARIA ALEJANDRA	BLANCO SIERRA	270011003
39	CC	1005162807	MARIA LUCIA	URQUIZA CAMARGO	270010302
40	CC	1005199839	EMILY GISEL	MORALES RUEDA	270011102
41	CC	1005210768	ANTONIO JOSE	ROMERO PARADA	270010302
42	CC	1005235831	GABRIELA	BARRAGAN RUEDA	270011902
43	CC	1005238901	PAULA SOLANGEL	BARRERA CARRILLO	270011404
44	CC	1005257654	YORGAN STEVEN	ALVAREZ CONTRERAS	270011401
45	CC	1005257868	CESAR ANDREY	BARRIOS GAUTA	270011306
46	CC	1005259529	ANDREA CATALINA	MANTILLA SANTAMARIA	270010304
47	CC	1005282086	SANTIAGO	GONZALEZ FLORES	270011306
48	CC	1005326597	SOL ANGELICA	DELGADOMUÑOZ	270011306
49	CC	1005341042	DAVID FERNANDO	RAMIREZ HURTADO	270011102
50	CC	1005464777	DIEGO ALEXANDER	LOPEZ SOLANO	270010803
51	CC	1005564368	KEVIN FERNANDO	BECERRA GONZALEZ	270011104
52	CC	1006873498	FREDDY SANTIAGO	FIGUEROA TORRES	270011501
53	CC	1011080371	JUAN PABLO	ACOSTA SANCHEZ	270011306
54	CC	1014659636	MARIA ALEJANDRA	RONDON BLANCO	270011501
55	CC	1014978622	SOPHIE	CADENA LOZANO	270011502
56	CC	1016593973	MARIA NATHALIA	OCHOA BUITRAGO	270010303
57	CC	1089932726	SOFIA	AGUILAR MORENO	270011104
58	CC	1091132541	KAROL YULITHZA	RENOGA PABON	270011503
59	CC	1093432160	LAURA NATALIA	SERRANO LEAL	270011301
60	CC	1094778003	MARIA ISABEL	RINCON PINEDA	270011306
61	CC	1095301198	DAFNE SOFIA	PAMPLONA SANCHEZ	270011501
62	CC	1095964719	MIGLENDI ROSALBA	SANABRIA ALVAREZ	270011501
63	CC	1095965879	JHOINNER ENRIQUE	PEREZ SIERRA	270011401
64	CC	1096064383	DANIEL FERNANDO	SOSSA TORRES	270011501
65	CC	1096947393	MARIA CAMILA	REYES VILLAMIZAR	270011301
66	CC	1097092223	SUHEY LUCCIANA	SUAREZ JAIMES	270011703
67	CC	1097488818	LUIS FERNANDO	PRIETO GUAITERO	270010803
68	CC	1097489195	JADE LUCIANA	MARTINEZ DIAZ	270011104
69	CC	1097489629	SEBASTIAN	MOYA PEREZ	270011401
70	CC	1097490463	VALENTINA	MESA ZAPATA	270011802
71	CC	1097490681	MARIA JOSE	ARIAS FORERO	270011502
72	CC	1097490907	JULIAN ENRIQUE	PINILLA VARGAS	270011104
73	CC	1097491067	MARIA CAMILA	AMAYA RUBIO	270011104
74	CC	1097780521	JUAN SEBASTIAN	LANDINEZ ARENALES	270011102
75	CC	1097781962	MARIA PAULA	BLANCO ESCAMILLA	270011104
76	CC	1097782153	PABLO ALBERTO	CAMACHO NARANJO	270011307
77	CC	1097791839	SOFIA FIORELLA	CARLIER GUARNIZO	270011306
78	CC	1098071123	SHARA LORELA	MALDONADO REYES	270010202
79	CC	1098071212	MARIA ISABELLA	SOTO GUEVARA	270010303
80	CC	1098071294	AYLEN SALOME	RODRIGUEZ VILLARREAL	270011501
81	CC	1098072361	YULIETH PAOLA	GARCIA SUAREZ	270011501
82	CC	1098618521	KAREN MELISSA	PARRA GARNICA	270011502
83	CC	1098635363	MARIANA	FIGUEREDO GALVIS	270011306
84	CC	1098833891	GUAINER STIVEN	CONTRERAS SANGUINO	270011306
85	CC	1098835252	GENESIS CAROLAY	GUERRERO ROZO	270010303
86	CC	1098835305	YULIBETH PATRICIA	PEÑA VARGAS	270011301

87	CC	1098835556	ABRAHAN JOSE	PERNIA REYES	270010501
88	CC	1098836606	ALVARO JUNIOR	CARRERO VASQUEZ	270010301
89	CC	1099736514	GREIS JULIETH	DIAZ CORDOBA	270010501
90	CC	1116508571	SANDRA BETZABETH	VALERIO HINOJOSA	270010701
91	CC	1116510796	JAKLYN KAROLINA	VALERIO HINOJOSA	270010704
92	CC	1125348087	DANIELLA JIMENA	AYARZA JAIMES	270011401
93	CC	1126826644	ANDRES MAURICIO	CABREJO CABREJO	270011403
94	CC	1127666472	ORLANDO	SAYAGO GIL	270011401
95	CC	1148201724	LUZ MYRIAM	ESTRADA HERRERA	270010103
96	CC	1148201744	JUAN	PEÑAMEZA ESTRADA	270010103
97	CC	1149459131	ANDREINA YINETH	DURAN SERPA	270010405
98	CC	1193322276	NESTOR DANIEL	MANRIQUE IZAQUITA	270011404
99	CC	2000000378	JOSE ORLANDO	ROJAS HERNANDEZ	270010203
100	CC	2000004390	YASMIN MARIELA	ZAMBRANO GUTIERREZ	270011701
101	CC	2000013815	CESAR ALFONSO	LABASTIDA MORENO	270011502
102	CC	2000014354	RUTH MARINA	OLIVEROS	270010203
103	CC	2000015622	MARY JILL	MORALES LUGO	270011306

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas.

Parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó.

De manera que la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él.

4.6. CRITERIOS DE DECISIÓN

Verificación presencial, mediante visitas, de las direcciones reportadas por los ciudadanos del municipio de **Cúcuta** al inscribir su cedula, con el fin de constatar que efectivamente tienen la residencia electoral.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de BUCARAMANGA del Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario, al igual que a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de BUCARAMANGA del Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral así:

#	TD	NUIP	NOMBRE	APELLIDO	CODDIVIPOLE
1	CC	3133646	DANY ARMANDO	GAVIRIA GARCIA	270011306
2	CC	7570932	JOHN JAIRO	SOLANO ARCINIEGAS	270011102
3	CC	9099682	GEOVANNY	CANTILLO GARCIA	270010303
4	CC	13511738	EDIZON	CONTRERAS MORENO	270010303
5	CC	13514232	WILMAR	GONZALEZ PEDRAZA	270011901
6	CC	13539623	FLORENTINO	CHACON CHAVARRO	270011601
7	CC	13563401	REINEL	VILLAMIZAR RODRIGUEZ	270010404
8	CC	13720713	JOSE ALEXANDER	DUARTE JEREZ	270010602
9	CC	13723848	NEPO	BOHORQUEZ GONZALEZ	270011401
10	CC	13741150	HORACIO DAVID	GARCIA CELIS	270010107
11	CC	13873609	ALFREDO	ARGUELLO CRUZ	270011104
12	CC	18494402	JOHN FABER	CEDEÑO ROJAS	270010301
13	CC	37725070	MARIA ANDREA	FIALLO MORENO	270011306
14	CC	63274784	NELLY	MEZA MORALES	270011404
15	CC	63359064	OLGA LUCIA	CAMARGO REY	270010302
16	CC	63533483	EDNA CLARISSA	VALDERRAMA JAIMES	270010302
17	CC	79539462	PEDRO JULIO	RINCON VALDERRAMA	270011306
18	CC	88160410	CARLOS ARTURO	SANCHEZ CAÑAS	270010302
19	CC	88208824	ROBERTO	LAGOS ANAYA	270010302
20	CC	91071843	LUIS FRANCISCO	PICO DIAZ	270010101
21	CC	91112896	CESAR AUGUSTO	VEGA HERNANDEZ	270011301
22	CC	91184860	LUIS AURELIO	MOGOLLON GUERRERO	270019905
23	CC	91216687	JAIME ALBERTO	MORA PEREZ	270011307
24	CC	91264254	EDWIN ALFONSO	VILLALOBOS MARTINEZ	270010105
25	CC	91288770	OSCAR MAURICIO	TARAZONA GONZALEZ	270010803
26	CC	91468523	ROBINSON	PACHECO SIERRA	270010601
27	CC	91487087	ANGEL DARIO DE JESUS	RUEDA QUINTERO	270011401
28	CC	91496590	ROMAN HERNEY	PRADO AMAYA	270011703
29	CC	91511210	LUIS REINALDO	ALFONSO ROMERO	270010302
30	CC	91512813	EDERSON	ORDUZ URIBE	270011901
31	CC	91514693	KELVIN JOSE	JAIMES GONZALEZ	270011401
32	CC	91515432	NILSON SAUL	JAIMES BARCENAS	270011501

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de Bucaramanga del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

33	CC	91522846	ELIBER ALFREDO	SANCHEZ LEAL	270010405
34	CC	1001886889	IVAN ANDRES	GOMEZ ARAQUE	270010107
35	CC	1003003203	MIGUEL JOSE	VARGAS MARTINEZ	270011306
36	CC	1005105724	ANDRES FABIAN	VARGAS SANMIGUEL	270010601
37	CC	1005107452	BRANDON ALBERTO	LOPEZ JOYA	270010301
38	CC	1005108372	MARIA ALEJANDRA	BLANCO SIERRA	270011003
39	CC	1005162807	MARIA LUCIA	URQUIZA CAMARGO	270010302
40	CC	1005199839	EMILY GISEL	MORALES RUEDA	270011102
41	CC	1005210768	ANTONIO JOSE	ROMERO PARADA	270010302
42	CC	1005235831	GABRIELA	BARRAGAN RUEDA	270011902
43	CC	1005238901	PAULA SOLANGEL	BARRERA CARRILLO	270011404
44	CC	1005257654	YORGAN STEVEN	ALVAREZ CONTRERAS	270011401
45	CC	1005257868	CESAR ANDREY	BARRIOS GAUTA	270011306
46	CC	1005259529	ANDREA CATALINA	MANTILLA SANTAMARIA	270010304
47	CC	1005282086	SANTIAGO	GONZALEZ FLORES	270011306
48	CC	1005326597	SOL ANGELICA	DELGADOMUÑOZ	270011306
49	CC	1005341042	DAVID FERNANDO	RAMIREZ HURTADO	270011102
50	CC	1005464777	DIEGO ALEXANDER	LOPEZ SOLANO	270010803
51	CC	1005564368	KEVIN FERNANDO	BECERRA GONZALEZ	270011104
52	CC	1006873498	FREDDY SANTIAGO	FIGUEROA TORRES	270011501
53	CC	1011080371	JUAN PABLO	ACOSTA SANCHEZ	270011306
54	CC	1014659636	MARIA ALEJANDRA	RONDON BLANCO	270011501
55	CC	1014978622	SOPHIE	CADENA LOZANO	270011502
56	CC	1016593973	MARIA NATHALIA	OCHOA BUITRAGO	270010303
57	CC	1089932726	SOFIA	AGUILAR MORENO	270011104
58	CC	1091132541	KAROL YULITHZA	RENOGA PABON	270011503
59	CC	1093432160	LAURA NATALIA	SERRANO LEAL	270011301
60	CC	1094778003	MARIA ISABEL	RINCON PINEDA	270011306
61	CC	1095301198	DAFNE SOFIA	PAMPLONA SANCHEZ	270011501
62	CC	1095964719	MIGLENDI ROSALBA	SANABRIA ALVAREZ	270011501
63	CC	1095965879	JHOINNER ENRIQUE	PEREZ SIERRA	270011401
64	CC	1096064383	DANIEL FERNANDO	SOSSA TORRES	270011501
65	CC	1096947393	MARIA CAMILA	REYES VILLAMIZAR	270011301
66	CC	1097092223	SUHEY LUCCIANA	SUAREZ JAIMES	270011703
67	CC	1097488818	LUIS FERNANDO	PRIETO GUAITERO	270010803
68	CC	1097489195	JADE LUCIANA	MARTINEZ DIAZ	270011104
69	CC	1097489629	SEBASTIAN	MOYA PEREZ	270011401
70	CC	1097490463	VALENTINA	MESA ZAPATA	270011802
71	CC	1097490681	MARIA JOSE	ARIAS FORERO	270011502
72	CC	1097490907	JULIAN ENRIQUE	PINILLA VARGAS	270011104
73	CC	1097491067	MARIA CAMILA	AMAYA RUBIO	270011104
74	CC	1097780521	JUAN SEBASTIAN	LANDINEZ ARENALES	270011102
75	CC	1097781962	MARIA PAULA	BLANCO ESCAMILLA	270011104
76	CC	1097782153	PABLO ALBERTO	CAMACHO NARANJO	270011307
77	CC	1097791839	SOFIA FIORELLA	CARLIER GUARNIZO	270011306
78	CC	1098071123	SHARA LORELA	MALDONADO REYES	270010202
79	CC	1098071212	MARIA ISABELLA	SOTO GUEVARA	270010303
80	CC	1098071294	AYLEN SALOME	RODRIGUEZ VILLARREAL	270011501
81	CC	1098072361	YULIETH PAOLA	GARCIA SUAREZ	270011501
82	CC	1098618521	KAREN MELISSA	PARRA GARNICA	270011502
83	CC	1098635363	MARIANA	FIGUEREDO GALVIS	270011306
84	CC	1098833891	GUAINER STIVEN	CONTRERAS SANGUINO	270011306
85	CC	1098835252	GENESIS CAROLAY	GUERRERO ROZO	270010303

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de Bucaramanga del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

86	CC	1098835305	YULIBETH PATRICIA	PEÑA VARGAS	270011301
87	CC	1098835556	ABRAHAN JOSE	PERNIA REYES	270010501
88	CC	1098836606	ALVARO JUNIOR	CARRERO VASQUEZ	270010301
89	CC	1099736514	GREIS JULIETH	DIAZ CORDOBA	270010501
90	CC	1116508571	SANDRA BETZABETH	VALERIO HINOJOSA	270010701
91	CC	1116510796	JAKLYN KAROLINA	VALERIO HINOJOSA	270010704
92	CC	1125348087	DANIELLA JIMENA	AYARZA JAIMES	270011401
93	CC	1126826644	ANDRES MAURICIO	CABREJO CABREJO	270011403
94	CC	1127666472	ORLANDO	SAYAGO GIL	270011401
95	CC	1148201724	LUZ MYRIAM	ESTRADA HERRERA	270010103
96	CC	1148201744	JUAN	PEÑAMEZA ESTRADA	270010103
97	CC	1149459131	ANDREINA YINETH	DURAN SERPA	270010405
98	CC	1193322276	NESTOR DANIEL	MANRIQUE IZAQUITA	270011404
99	CC	2000000378	JOSE ORLANDO	ROJAS HERNANDEZ	270010203
100	CC	2000004390	YASMIN MARIELA	ZAMBRANO GUTIERREZ	270011701
101	CC	2000013815	CESAR ALFONSO	LABASTIDA MORENO	270011502
102	CC	2000014354	RUTH MARINA	OLIVEROS	270010203
103	CC	2000015622	MARY JILL	MORALES LUGO	270011306

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Delegación Departamental de **SANTANDER**, y por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos, en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a las Registradurías del Municipio de **BUCARAMANGA**, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del 2023

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

Presidente

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL

Vicepresidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del veintinueve (29) de septiembre de 2023

Vo.Bo. Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Proyecto: Neomeyer Cuellar Castro

Ángela María Ibarra Canencio.